

EL CIUDADANO INGENIERO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS. 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 9, 15, 77 Y 78 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 40 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO., EN SESIÓN NÚMERO 14, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2013, APROBÓ EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

REGLAMENTO DE MERCADO Y VENDEDORES AMBULANTES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL EJERCICIO LÍCITO DEL COMERCIO QUE, DEBIDAMENTE ORGANIZADO, PERMITA EL DESARROLLO ECONÓMICO DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA, NO CAUSEN PERJUICIOS O MOLESTIAS A LA POBLACIÓN CON SU UBICACIÓN, PRESTEN EL SERVICIO QUE LES CORRESPONDE EN BENEFICIO DE LA MISMA; Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE SALUBRIDAD EVITANDO PONER EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 2.

EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 40 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 3.

EN EL MUNICIPIO VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, LOS COMERCIANTES DEL MISMO TENDRÁN PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, Y SE ATENDERÁN SUS DEMANDAS Y SUGERENCIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4.

PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES EN LOS MERCADOS QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES, SEMIFIJOS, Y AMBULANTES, REGISTRADOS EN LOS PADRONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.

EL COMERCIANTE FORÁNEO SÓLO PODRÁ EJERCER COMERCIO EN EL MUNICIPIO DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 6.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SINDICATURA EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA Y EL ÁREA DE REGLAMENTOS, SERÁN LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE: ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE EMITIR LAS AUTORIZACIONES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y ESTÁ REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, TESORERÍA Y EL ÁREA DE REGLAMENTOS.

II. MERCADO PÚBLICO: EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DONDE OCURRAN PRÁCTICAS DE COMERCIO, CONSUMIDORES Y COMERCIANTES EN LIBRE COMPETENCIA;

III. MERCADOS CONCESIONADOS: AQUELLOS QUE EL MUNICIPIO MEDIANTE UN CONVENIO, ENTREGUE EN ADMINISTRACIÓN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES;

IV. COMERCIANTES: SON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HACEN DEL COMERCIO SU OCUPACIÓN HABITUAL, TAMBIÉN SE CONSIDERAN AQUELLOS QUE OFERTEN ALGÚN BIEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, EN ZONAS DE MERCADOS, TIANGUIS, EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS; LOCATARIO, AMBULANTES SEMIFIJOS, FIJOS, YA SEAN PERMANENTES O TEMPORALES;

V. COMERCIANTES PERMANENTES: QUIENES ESTÉN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN LUGAR FIJO;

VI. COMERCIANTES SEMIFIJOS: QUIENES ESTÉN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO DETERMINADO Y EN LUGAR FIJO;

VII. COMERCIANTES AMBULANTES: SE CONSIDERA COMERCIANTE AMBULANTE A LA PERSONA QUE PRACTICA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES MERCANTILES Y QUE NO TIENEN UN LUGAR FIJO, EN VIRTUD DE QUE SU ACTIVIDAD LA REALIZAN AMBULANDO POR LAS VÍAS Y LOS SITIOS PÚBLICOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PARA EJERCER EL COMERCIO, PERO RESPETANDO LAS ZONAS AUTORIZADAS; Y

VIII. PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO: POR EL NORTE, LA CALLE PORTAL HIDALGO; POR EL SUR LA CALLE PORTAL MORELOS; POR EL ESTE LA CALLE PORTAL JUAREZ Y POR EL OESTE EL PALACIO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 7.

LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERÁ CONCEDIDA POR LA TESORERÍA A LOS COMERCIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO, ESTAS AUTORIZACIONES SE OTORGARÁN EN FORMA EXCLUSIVA E INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 8.

LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBERÁN PAGAR LOS COMERCIANTES, POR EL USO DE LOS LOCALES, PLATAFORMAS, PUESTOS, JAULAS O ESPACIOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO TOQUE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 9.

SI EL COMERCIANTE SE EXCEDE A LA FECHA LÍMITE AUTORIZADA PARA EFECTUAR SU PAGO MENSUAL A LA TESORERÍA, SE LE SANCIONARÁ CON EL PAGO DE UNA CUOTA ADICIONAL, EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR DÍA DE RETRASO, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, EN CUYO CASO PODRÁ CONDONARSE LA CUOTA A JUICIO DEL TESORERO, PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 10.

QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS TEMPORALES, SEMIFIJOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS AUTORIZADOS EXPRESAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.

LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARÁN LOS MERCADOS PÚBLICOS SERÁN DE LAS 6:30 A LAS 19:00 HORAS DIARIAMENTE.

ARTÍCULO 12.

LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO A LAS EXIGENCIAS DE DOMÉÑADA O TEMPORADA, DEBIENDO ANUNCIAR EN FORMA VISIBLE EL HORARIO QUE OPERARÁN.

ARTÍCULO 13.

COMPETE AL AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS MERCADOS;

II. ESTABLECER LAS ZONAS RESPECTIVAS EN LAS QUE SE FIJARÁ POR ÁREA Y DE MANERA HOMOGÉNEA EL TIPO DE MERCANCÍAS QUE SE OFREZCAN A LOS CONSUMIDORES;

III. EMPADRONAR, REGISTRAR Y CONTROLAR A LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;

IV. VIGILAR POR SÍ O POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE ESTÉN A SUS ÓRDENES, LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, REPORTANDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VIOLACIONES;

V. CUIDAR QUE LOS EMPLEADOS A SU CARGO NO MALTRATEN DE PALABRA U OBRA A LOS COMERCIANTES O QUE ÉSTOS INCURRAN EN LA MISMA FALTA DE RESPETO DE AQUELLOS;

VI. CUIDAR QUE EL ASEO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES SE HAGA DIARIAMENTE;

VII. CUIDAR QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE VIGILAR E INSPECCIONAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, PORTEN SU CREDENCIAL Y GAFETE QUE LOS ACREDITE COMO TALES, EN LUGAR VISIBLE;

VIII. INSPECCIONAR LOS LOCALES, PUESTOS, SANITARIOS Y DEMÁS INSTALACIONES QUE CONFORMEN LOS ESPACIOS PÚBLICOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES;

IX. RETENER COMO GARANTÍA Y CONTRA LA EXPEDICIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LA MERCANCÍA QUE LOS COMERCIANTES EXPIDAN EN LUGARES NO AUTORIZADOS: DICHA MERCANCÍA PODRÁ SER RECUPERADA MEDIANTE EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE;

X. RETIRAR A LOS COMERCIANTES Y PUESTOS, YA SEAN PERMANENTES O AMBULANTES, QUE NO CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;

XI. FIJAR LAS RUTAS, LUGARES Y DÍAS EN QUE DEBEN INSTALARSE LOS COMERCIANTES, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;

XII. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO;

XIII. EXPEDIR A LOS COMERCIANTES LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN Y LES PERMITA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO; Y

XIV. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 14.

LOS COMERCIANTES DEBEN CONTAR CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIANTES PARA PODER EJERCER EL COMERCIO.

ARTÍCULO 15.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CONCEDERÁ EL PERMISO PARA PODER EJERCER EL COMERCIO CUANDO A SU JUICIO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS NO SIGNIFIQUE UNA TRANSGRESIÓN A DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA ESTÉTICA, UNIDAD ARQUITECTÓNICA O FISONOMÍA DE LA MUNICIPALIDAD;

II. QUE LOS PUESTOS Y SU EQUIPO COMPLEMENTARIO, ASÍ COMO LOS CLIENTES, NO CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES EN LAS BANQUETAS O PARA LOS VEHÍCULOS EN EL ARROYO DE LAS CALLES; Y

III. EL COMERCIO ESTABLECIDO PODRÁ EXHIBIR SUS PRODUCTOS EN BANQUETA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDAN DE TREINTA CENTÍMETROS DE LA MISMA, DONDE LA BANQUETA MIDA MÁS DE 1,30 CM. PARA QUE QUEDE LIBRE AL PEATÓN UN 1.00 MTS.

ARTÍCULO 16.

LAS DIMENSIONES DE LOS PUESTOS SERÁN FIJADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO AL LUGAR DISPONIBLE Y DE ACUERDO AL GIRO Y A LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 17.

LA CUOTA QUE DEBERÁN CUBRIR LOS PERMISIONARIOS SERÁ CUBIERTA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MENSUALMENTE POR ADELANTADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES. ESTA TARIFA ESTARÁ SUJETA A LA DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA EN DÍAS DE FERIA O EVENTOS ESPECIALES PARA VENEDORES AMBULANTES Y SEMIFIJOS, YA SEAN LOCALES O FORÁNEOS.

ARTÍCULO 18.

LOS PERMISIONARIOS REMOVERÁN SUS PUESTOS CUANDO SEA NECESARIO PARA EFECTUAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 19.

LOS HORARIOS A LOS QUE SE SUJETAN LOS PERMISIONARIOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 20.

LOS PERMISIONARIOS DEBERÁN MANTENER LIMPIO DIARIAMENTE SUS ESPACIOS Y EL ÁREA ADYACENTE, EN UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE TRES METROS, ATENDIENDO ASPECTOS DE IMAGEN, SANIDAD Y SEGURIDAD, TANTO PARA EL COMERCIANTE COMO PARA LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 21.

LA PERSONA AUTORIZADA PARA EXPLOTAR EL GIRO, DEBERÁ EN TODO MOMENTO TENER EN EL LUGAR DE TRABAJO, EL PERMISO ORIGINAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y MOSTRARLO CUANDO SE LE REQUIERA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO.

ARTÍCULO 22.

EL PERMISO EXPEDIDO, DEBERÁ PRESENTARSE INELUDIBLEMENTE O EL RECIBO ANTERIOR PARA REALIZAR EL PAGO ANTE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 23.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRETENDA O SE PREVEA SUSPENDER LA EXPLOTACIÓN DE UN GIRO COMERCIAL POR UN PERÍODO MAYOR DE UN MES, EL

COMERCIANTE DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO A LA TESORERÍA, MENCIONANDO LAS CAUSAS QUE LO ORIGINEN.

ARTÍCULO 24.

SI EL PERMISO ES EXTRAVIADO O SE ENCUENTRA MUY MALTRATADO, QUE SE VUELVA ILEGIBLE POR CUALQUIER CAUSA, EL TITULAR DEBERÁ SOLICITAR UN DUPLICADO EN LA TESORERÍA, CON EL COSTO DE LA REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 25.

LOS PERMISIONARIOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL USO DEL COMBUSTIBLE.

ARTÍCULO 26.

SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

I.- OBTENER LA CONCESIÓN, LICENCIA O PERMISO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y SU DURACIÓN SERÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, ES DECIR: COMERCIANTES ESTABLECIDOS UN AÑO, SEMIFIJOS UN MES, AMBULANTES UN MES Y AMBULANTES FORÁNEOS UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, SU COSTO SERÁ DETERMINADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;

II.- DESTINAR LOS LUGARES EXCLUSIVAMENTE AL GIRO CONCEDIDO;

III.- CONTRATAR Y PAGAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS LUGARES QUE ASÍ LO REQUIERAN;

IV.- MANTENER ASEADOS LOS PUESTOS O LOCALES, INCLUYENDO SUS FRENTE;

V.- APAGAR LAS LUCES, APARATOS ELECTRÓNICOS Y EN GENERAL LOS UTENSILIOS QUE FUNCIONAN CON COMBUSTIBLE O ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO USO SEA INDISPENSABLE;

VI.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES UBICADOS EN LOS TIANGUIS, QUE NO UTILICEN LOS LUGARES ASIGNADOS O DEJEN DE LABORAR POR MÁS DE DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES EN UN MES, SIN DAR AVISO OPORTUNAMENTE, PERDERÁN EL PERMISO QUE LES HAYA SIDO OTORGADO;

VII.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES UBICADOS EN LOS TIANGUIS, SE COMPROMETEN A DEPOSITAR LOS DESECHOS GENERADOS EN CONTENEDORES O RECIPIENTES QUE PERMITAN SU MANEJO Y RETIRO DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE CONFORME A ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SE DESPRENDAN.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27.

LOS COMERCIANTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

I.- TRASPASAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

II.- AMPLIAR EL GIRO COMERCIAL O CAMBIAR LA UBICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA, LA QUE SE CONCEDERÁ EN LOS CASOS DE MERCANCÍAS ANÁLOGAS O SIMILARES A LA LICENCIA, RESPETÁNDOSE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA;

III.- EXPENDER DROGAS O INHALANTES TÓXICOS, MATERIAL PORNOGRÁFICO, EXPLOSIVOS Y BEBIDAS EMBRIAGANTES, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

IV.- PERMANECER INDEFINIDAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, LA ESTRUCTURA QUE SIRVA COMO ESCAPARATE O PARA DAR SOMBRA, O EL CARRITO EN EL LUGAR DE TRABAJO, DE LO CONTRARIO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ RETIRARLA Y EL INFRACTOR SERÁ SANCIONADO CON MULTA Y EL COSTO DEL ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO;

V.- PERMANECER EN EL INTERIOR DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESPUÉS DE LA HORA DE CIERRE ESTABLECIDO;

VI.- INSTALAR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y DE AMBULANTES:

- A. FRENTE A EDIFICIOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, SEAN OFICIALES O PARTICULARES.
- B. FRENTE A LOS EDIFICIOS QUE CONSTITUYEN FUENTES DE TRABAJO SEAN OFICIALES O PARTICULARES.
- C. FRENTE A LAS PUERTAS QUE DAN ACCESO A LOS MERCADOS PÚBLICOS.
- D. EN LOS CAMELLONES O VÍAS PÚBLICAS.
- E. EN LOS PARQUES Y PRADOS PÚBLICOS.
- F. EN EL PRIMER CUADRO DE LA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO EN LA CALLE Y ALREDEDOR DEL JARDÍN PRINCIPAL.
- G. FRENTE A EDIFICIOS DE CULTO RELIGIOSO.
- H. FRENTE A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA: AMBULANCIAS, CLÍNICAS Y SIMILARES.

VII.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE POR SISTEMA UTILICEN VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, NO PODRÁN PERMANECER ESTACIONADOS CON TALES VEHÍCULOS EN UN MISMO LUGAR MÁS DE 30 MINUTOS;

VIII.- EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DROGA O ENERVANTE;

IX.- UTILIZAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES COMO DORMITORIOS O VIVIENDAS;

X.- CELEBRAR JUEGOS DE AZAR NO PERMITIDOS POR LA LEY;

XI.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;

XII.- ENCENDER VELADORAS, LÁMPARAS DE GASOLINA O PETRÓLEO, QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS INSTALACIONES;

XIII.- OBSTRUIR PASILLOS O PUERTAS Y COLOCAR MERCANCÍAS U OBJETOS EN LAS BANQUETAS Y CALLES, DE TAL MANERA QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS;

XIV.- NO PODRÁ EMPLEAR ALTAVOCES U OTROS APARATOS FONOS ELECTROMECÁNICOS QUE EXCEDAN LOS 70 DECIBELES; Y

XV. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PROCEDERÁ A RECOGER LAS MERCANCÍAS DEL COMERCIANTE QUE A JUICIO DE LA MISMA, GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN, CUANDO:

EL COMERCIANTE QUE NO CUENTE CON PERMISO Y SE RESISTE A RETIRARSE DEL LUGAR DE INMEDIATO, A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA MERCANCÍA SE RETENDRÁ Y SERÁ REMITIDA A LA TESORERÍA, PREVIO INVENTARIO DE LA MISMA, ENVIÁNDOSE COPIA AL INFRACTOR, HASTA QUE ESTE CUMPLA CON EL PAGO DE LA MULTA QUE PODRÁ SER EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO; EN CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGUE LA MULTA DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, NO LE SERÁ ENTREGADA LA MERCANCÍA.

CAPITULO CUARTO

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 29.

SE CONSIDERA COMO TIANGUIS LOS LUGARES AUTORIZADOS Y ZONIFICADOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS EN DÍAS DETERMINADOS.

ARTÍCULO 30.

LOS COMERCIANTES QUE OPEREN EN LOS TIANGUIS DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 31.

LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS COMERCIANTES SE CUMPLIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS, ESTE REGLAMENTO Y POR LOS ACUERDOS QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 32.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ES INDEPENDIENTE DE OTROS PAGOS POR CONCEPTO DE CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES U OTRAS PRESTACIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO 33.

LOS PUESTOS AUTORIZADOS QUE SE INSTALEN EVENTUALMENTE PAGARÁN DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL QUE OCUPEN.

ARTÍCULO 34.

LOS COMERCIANTES DEBERÁN EXIGIR QUE SE LES EXPIDAN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO CONSERVARLOS POR EL TIEMPO QUE TENGAN VIGENCIA.

ARTÍCULO 35.

EL PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.

CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SANCIONAR A LOS COMERCIANTES QUE VIOLAN EL PRESENTE REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, IMPONIENDO LAS SANCIONES EN EL SIGUIENTE ORDEN:

I. AMONESTACIÓN.

II. MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO.

III. CLAUSURA TEMPORAL DEL NEGOCIO DE 1 A 15 DÍAS.

IV. CLAUSURA TEMPORAL DEL NEGOCIO Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y/O PERMISO.

V. CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y/O PERMISO.

VI. CANCELACIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE 1 A 15 DÍAS.

VII. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE QUE SE TRATE.

VIII. ARRESTO POR 36 HORAS.

IX. EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.

POR LA VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDERÁ UNA INFRACCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO.

ARTÍCULO 38.

CUANDO SE PERCIBA QUE ADEMÁS DE LA INFRACCIÓN SE HA COMETIDO ALGÚN DELITO, SE PROCEDERÁ A CONSIGNAR INMEDIATAMENTE AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 39.

LA ACCIÓN PARA IMPONER SANCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRÁN EN TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, Y

ARTÍCULO 40.

LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE IMPONGAN PRESCRIBIRÁN EN EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, QUE EMPEZARÁN A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SUSPENDIÉNDOSE LA PRESCRIPCIÓN POR CUALQUIER TRÁMITE QUE SE REALICE PARA SU PAGO.

ARTÍCULO 41.

SON CAUSAS DE CANCELACIÓN, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- I. LA FALTA DE PAGO DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EL GIRO COMERCIAL DEL EL LOCAL O PLATAFORMA POR 2 MESES CONSECUTIVOS;
- II. CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA;
- III.-QUE SE MANTENGA CERRADO EL LOCAL O QUE NO SE HAGA USO DEL MISMO SIN CAUSA JUSTIFICADA, A CRITERIO DE LA TESORERÍA, POR UN MES CONSECUTIVO;
- IV. EFECTUAR TRASPASO DE CONCESIONES, LICENCIAS O PERMISOS; SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- V. REINCIDENCIA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- VI. OTRAS CAUSAS DE GRAVEDAD A JUICIO DE LA TESORERÍA.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 42.

LOS PERMISOS A LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO, SERÁN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 43.

LOS PERMISOS SERÁN MENSUALES Y SOLAMENTE PODRÁN SER CANCELADOS POR INFRINGIR EL PRESENTE REGLAMENTO O CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE LO JUZGUE CONVENIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 44.

EL TRASPASO DE LOS PERMISOS SE HARÁ MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN; EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 45.

CON LA SOLICITUD DE TRASPASO SE ACOMPAÑARÁ EL PERMISO Y EN CASO DE APROBARSE EL TRASPASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EXPEDIRÁ UN NUEVO PERMISO A QUIEN SE REALIZA EL TRASPASO.

ARTÍCULO 46.

LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE NO SEAN TRABAJADOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS SERÁN CANCELADOS; NO SE CONSIDERARÁN COMO PERMISOS LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR UNIONES; LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE ES LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA OTORGARLOS.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONDOMINIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 47.

LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN LOS MERCADOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO CON EXCEPCIÓN DE LO PRECEPTUADO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 48.

CUANDO LOS CONDÓMINOS DE UN MERCADO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RENUNCIEN A LOS DERECHOS QUE LES CONCEDE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL H. AYUNTAMIENTO NOMBRAR AL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, PAGANDO LOS CONDÓMINOS SU SUELDO Y GASTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49.

TODO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN CONDOMINIO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO.

CAPITULO NOVENO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 50.

CONTRA LAS RESOLUCIONES O SANCIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO LO RESOLVERÁ EL AYUNTAMIENTO Y CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

ARTÍCULO TERCERO.

SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO. POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCION VII DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO VIGENTE, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

CUARTO.- UNA VEZ PUBLICADO EL PRESENTE REGLAMENTO, REMÍTASE A LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IX, ARTÍCULO 42, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A 11 DE JUNIO DE 2013.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. CELENE RUBÍ RODRÍGUEZ.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. CELENE RUBÍ RODRÍGUEZ.